

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 05 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial que antecede suscrito por la demandante dentro del proceso ejecutivo de Alimentos. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1498

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA CATALINA BELALCÁZAR AMÉZQUITA
Demandado: JOSÉ ELIASIB MINA LÓPEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2015-00408-00

Palmira- Valle del Cauca, 05 de septiembre de 2023.

En escrito que antecede presentado por la señora **CLAUDIA CATALINA BELALCÁZAR AMÉZQUITA**, solicita que se requiera al pagador a fin de que se haga efectivo el pago de la cuota extra fijada dentro del presente proceso, ya que desde el mes de diciembre de 2021 no se ha hecho efectivo este pago, además de indicar que desde el año 2021 no se ha realizado el incremento establecido para la cuota de alimentos de su menor hijo.

De la revisión del expediente se extrae que, a pesar de que a través de auto interlocutorio No. 1298 de octubre 12 de 2017, se dio por terminado el proceso, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias que se siguieren causando, cuota que fue fijada en Sentencia No. 439 de diciembre 14 de 2016, equivalente al 30% de los ingresos que perciba el señor **JOSÉ ELIASIB MINA LÓPEZ** como empleado y cuota extra correspondiente al 50% de la cuota alimentaria para los meses de junio y diciembre respectivamente, dichas sumas serán incrementadas cada año conforme lo establece el código de la infancia y adolescencia en su artículo 129.

Por lo anterior se oficiará a la empresa **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA**, para que en adelante proceda con el descuento de la de alimentos en favor del menor **D. MINA BELALCÁZAR**, correspondiente al 30% de los ingresos que perciba el señor **JOSÉ ELIASIB MINA LÓPEZ** como empleado y cuota extra correspondiente al 50% de la cuota alimentaria para los meses de junio y diciembre respectivamente, dichas sumas serán incrementadas cada año conforme lo establece el código de la infancia y adolescencia en su artículo 129, dinero que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001. De igual manera se requerirá a la demandante para que realice la actualización del crédito a la fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA** para que en adelante proceda con el descuento de la de alimentos en favor del menor **D. MINA BELALCÁZAR**, correspondiente al 30% de los ingresos que perciba el señor **JOSÉ ELIASIB MINA LÓPEZ** como empleado y cuota extra correspondiente al 50% de la cuota alimentaria para los meses de junio y diciembre respectivamente, dichas sumas serán incrementadas cada año conforme lo establece el código de la infancia y adolescencia en su artículo 129, dinero que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001.

TERCERO: REQUERIR a la demandante señora **CLAUDIA CATALINA BELALCÁZAR AMÉZQUITA** para que realice la actualización del crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aafc587dcaa17138159b3b2f7e84a0aaf4be9518f0bd94f828a4ede3c400d3**

Documento generado en 05/09/2023 06:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>